



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN JUANITO - META**

San Juanito- Meta, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. Ejecutivo de Menor Cuantía
RADICADO. 50 686 40 89 001 2022 00004 00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá
DEMANDADOS: TRAVEL DEL LLANO SAS - SANDRA LILIANA HENAO MORENO, MARIA LESBY MORENO IBAGUE.

Procede el despacho a corregir el auto de fecha febrero veinticuatro (24) del presente año, en los siguientes términos.

Mediante providencia de fecha febrero 24 de 2022, este despacho libro mandamiento de pago en contra de TRAVEL DEL LLANO SAS- SANDRA LILIANA HENAO MORENO, MARIA LESBY MORENO IBAGUE y a favor del BANCO DE BOGOTA, la apoderada de la parte demandante, solicita se corrija dicho auto en su parte resolutive en sus Literales se indicó que es un proceso de mínima cuantía siendo correcto menor cuantía, en el literal segundo y tercero se ordenó librar mandamiento de pago en contra de TRAVEL DEL LLANO SAS - SANDRA LILIANA HENAO MORENO, MARIA LESBY MORENO IBAGUE. Siendo correcto TRAVEL DEL LLANO SAS - SANDRA LILIANA HENAO MORENO, en el numeral 1 del literal segundo por error de digitación se libro mandamiento de pago la suma de cuatro millones cuatrocientos setenta y ocho mil setecientos cinco pesos m/cte.; siendo correcto CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE, en el numeral segundo del literal tercero, se libro mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios a partir del día de la presentación de la demanda, siendo correcto, librarlos a partir del 07 de diciembre de 2021, en los literales 1,2 y 3 se indicó que la parte demandada se encuentra domiciliada en el centro del Municipio de San Juanito, Meta; siendo lo correcto indicar que TRAVEL DEL LLANO SAS, se encuentra domiciliada en el centro del municipio de San Juanito, Meta; y las demás demandadas en la ciudad de Villavicencio, Meta.

Por tal razón y de acuerdo a lo consagrado en los art.93 y 286 del C.G. del P. se procede a corregir la parte resolutive, la cual quedara así:

RESUELVE

PRIMERO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de los demandados, TRAVEL DEL LLANO SAS- SANDRA LILIANA HENAO MORENO y MARIA LESBY MORENO IBAGUE, TRAVEL DEL LLANO SAS domiciliada en el Centro del Municipio de San Juanito - Meta, y en la ciudad de Villavicencio - Meta, domiciliadas SANDRA LILIANA HENAO MORENO y MARIA LESBY MORENO IBAGUE, pague a favor de BANCO DE BOGOTA, las siguientes cantidades:



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN JUANITO - META**

1. La suma de CIENTO DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$102.695 000. 00), por concepto del capital contenido en el pagare No. 653883623 anexo a la demanda.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida al momento de pago, a partir del día de la presentación de demanda, hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado.

SEGUNDO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de los demandados, TRAVEL DEL LLANO SAS- ubicado en el Centro del Municipio de San Juanito - Meta y SANDRA LILIANA HENAO MORENO, mayor de edad, domiciliada en la Ciudad de Villavicencio - Meta, pague a favor de BANCO DE BOGOTA, las siguientes cantidades:

1. La suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$4.478. 775. 00), por concepto del capital contenido en el pagare No. 457248193 anexo a la demanda.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida al momento de pago, a partir del día de la presentación de demanda, hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado.

TERCERO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la demandada, TRAVEL DEL LLANO SAS- ubicado en el Centro del Municipio de San Juanito - Meta y SANDRA LILIANA HENAO MORENO, mayor de edad, y domiciliada en la Ciudad de Villavicencio - Meta, pague a favor de BANCO DE BOGOTA, las siguientes cantidades:



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN JUANITO - META**

1. La suma de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$14.460 227.00), por concepto del capital contenido en el pagare No. 9007017951-6234 anexo a la demanda.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde el 7 de diciembre de 2021, fecha en la que la obligación se hizo exigible, hasta el momento en que produzca y verifique en formal real y efectiva el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente convenidos prevista por la Superintendencia Financiera.

CUARTO: Notifíquese al demandado en la forma indicada en el artículo 291 y ss del Código general del Proceso.

Se le reconoce personería a la Doctora SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO, quien actúa como apoderado del Banco Bogotá, ; Se autoriza a las siguientes personas: LEIDY VANESSA SIERRA MUÑOZ, LINA MARIA TAVERA CASTAÑO y ANGY ALEXANDRA GALINDO VILLALOBOS, como su dependiente judicial

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

CARLOS FRANCISCO DÍAZ JIMENEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAN JUANITO - META
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
08 JUN 2022 EN LA FECHA SE NOTIFICÓ POR
ANOTACIÓN EN ESTADO No. 028 LA
ANTERIOR PROVIDENCIA.
FIRMA JUEZ Y/O SECRETARIO